# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

# SAN ISIDRO

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## Año 2020

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 384

**Causante:**

**BLOQUE PRO SAN ISIDRO- JUNTOS POR EL CAMBIO**

**Objeto:**

**PROYECTO DE ORDENANZA ESTABLECIENDO EN EDIFICIOS CON DOBLE ACCESO LA ENTRADA PRINCIPAL AQUEL QUE CUENTE CON RAMPA PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.**

384

3

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*

*"2020-Año del General Manuel Belgrano"*

*Bloque PRO San Isidro-Juntos por el Cambio*

San Isidro, 19 de Octubre de 2020.

**Al Honorable Concejo Deliberante de San Isidro**

**VISTO:**

Que la Ley Nacional de Accesibilidad 24314, define como accesibilidad a "la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía para el desarrollo de las actividades cotidianas sin restricciones en el ámbito físico urbano, arquitectónico o el transporte, para su integración y equiparación de oportunidades."

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada Ley, establece también la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

Que, también según la Ley 24.314 los Edificios de uso público deberán observar en general la accesibilidad y posibilidad de uso en todas sus partes por personas de movilidad reducida y, por lo menos un acceso al interior del edificio desprovisto de barreras arquitectónicas.

Que en San Isidro un 10% de la población con Discapacidad, que debe tener la inclusión y participación en la vida comunitaria garantizada. Que esto debe vincular, involucrar y comprometer fuertemente a todas las Estructuras del Gobierno Municipal, Instituciones No Gubernamentales Públicas y Privadas y a la población en general.

Que, en San Isidro, Muchos Edificios Públicos, Privados y Locales Gastronómicos por su diseño arquitectónico cuentan, muchas veces, con dos accesos: Uno con algún escalón y otro con rampa.

Que por el acceso por rampa, pueden circular personas con movilidad reducida (discapacidades, adultos mayores, cochecitos de bebés, etc.) y también personas sin dificultades de movilidad, siendo entonces la rampa, un elemento de arquitectura accesible universalmente útil.

Que, en la práctica, en edificios que cuentan con este doble acceso, se presentan situaciones que, para quienes deben sí o sí utilizar rampas, se transforman en un obstáculo: En muchos casos, el acceso por rampa se considera "secundario", e incluso, muchas veces permanece cerrado con llave hasta que alguien lo requiera. De esto, se desprenden otras dificultades, tales como largas esperas en

un clima de temperatura extrema, que al momento de la necesidad, no se encuentra esa llave, o la persona no tiene un timbre u otra forma de pedir desde el exterior que le abran el acceso.

Que, las mencionadas situaciones, originadas por falta de ciertos hábitos y conciencia sobre la realidad de las personas con movilidad reducida, generan, además de los mencionados contratiempos malestar e incomodidad, sensación de exclusión.

Que, teniendo la opción, establecer como acceso principal a aquél que tenga rampa, tiene beneficios dinámicos no solo para las personas usuarias de rampas, sino para las personas a cargo de los respectivos edificios y su logística, ya que no deberán articular dinámicas especiales ni se generarían situaciones poco habituales y el ingreso de todas las personas se daría en igualdad de condiciones.

Por todo lo expuesto, el Bloque PRO San Isidro – Juntos por el Cambio, solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** Establézcase, a través de la Subsecretaría General de Inspecciones, la instrucción, en los casos que sea posible, que aquellos Edificios con doble acceso, pasen a considerar acceso principal, a aquél acceso que cuente con una rampa para personas con movilidad reducida.

**Artículo 2 °:** La presente Ordenanza, tendrá alcance sobre: Dependencias Municipales, Entidades Bancarias, Oficinas con atención al público, Locales Gastronómicos y otros Comercios.

**Artículo 3 °:** Dispóngase una acción de difusión y concientización, para capacitar a propietarios y/o encargados de recepción de edificios, que acompañe la aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo 4 °:** Incorpórese a la instrucción y recomendaciones a los propietarios, que el acceso a jerarquizar, además de contar con rampa deberá permanecer siempre abierto y contar con el señalamiento adecuado, para su correcta identificación, tanto para el personal estable del edificio como para los visitantes. El espacio físico con rampa, deberá contemplarse exclusivamente como lugar de circulación, procurando mantenerlo libre y seguro para tal fin, evitando utilizar al mismo como lugar de depósito o espera de personas.

**Artículo 5 °:** Dé forma.

WILLIAMS, BENJAMIN
CONCEJAL

PEBAUI AFUCCHO
CONCEJAL

Gabriela Martinez
Concejal

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 01/11/2020 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Planificación Urbana y Medio Ambiente

SAN ISIDRO 05 de Noviembre de 2020

H CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Jorge Villa Fisher
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dr. Andrés G. Rollón
PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
22 OCT 2020
Hora 11:00
RECIBIDO